

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 03 DIC 2018	Versión: 3
		Página: 1 de 9

RESOLUCIÓN N° 2423 /

R-4587/2018

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda **CARDER**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de Noviembre de 2016; complementada por la Resolución A-0945 del 13 de Agosto del 2018; Resolución A-1194 del 29 de Septiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A- Que mediante oficio radicado en **CARDER** con el consecutivo **No. 4587 del 18 de abril del 2018**, **LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S., E.S.P.**, identificada con el NIT. Número **816.003.379-1**, por intermedio de su representante legal el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.956**, localizada en jurisdicción del municipio de Belén de Umbria, departamento de Risaralda, presentan para aprobación de la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – **CARDER**, identificada con Nit. Número **891.410.354-4**, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV), para el municipio de Belén de Umbria – Risaralda.

Sectorización hidrográfica			
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río Risaralda		
Cuenca Hidrográfica	NA		
Subcuenca Hidrográfica	Q. La Chapata		
Nombre POMCA	Río Risaralda	Código	2614
Microcuenca/Franja Hidrográfica	Q. El Matadero	Código	2614000202

B- Que mediante factura **No. 2151/2018**, la peticionaria, cancela los costos correspondientes a la Evaluación, Publicación del Auto de Inicio de Trámite y Publicación de la presente resolución,

C- Que mediante **Auto de Inicio de Trámite No. 00462 del 24 de mayo del 2018**, se inicia la Actuación Administrativa, el cual le es comunicado a la peticionaria mediante oficio **No. 7987 del 24 de mayo del 2018**.

D- Que mediante oficio **No. 5714 del 10 de mayo de 2018** y oficio **No. 6416 del 25 de mayo de 2018**, la peticionaria por intermedio de su representante legal envía informe de seguimiento del PSMV.

E- Que mediante oficio **No. 10104 del 26 de junio del 2018**, la Corporación le solicita a la peticionaria que deberá realizar las modificaciones y ajustes al documento presentado inicialmente, a lo que da respuesta por medio de los oficios **N° 8739 del 13 de julio de 2018**, **N° 10080 del 13 de agosto de 2018**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial emitió el **Concepto Técnico No. 003214 del 19 de septiembre del 2018**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

B- Que mediante el memorando número 2181 del 16 de octubre del 2018, el componente jurídico de la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial le solicita a la parte técnica de esa misma dependencia que aclare o modifique el concepto técnico número 003214 del 19 de septiembre del 2018, informado si

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA		Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 2423 /		Versión: 3
			Página: 2 de 9

corresponde a un nuevo otorgamiento o a la modificación de la resolución 2521/2009, a lo que dan respuesta mediante el concepto técnico número 003618 del 23 de octubre del 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A- Que El numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

B- Que el Artículo 1º., de la **Resolución 1433 de 2004**, define: "*Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV*", Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental.

C- Que el Artículo 2º, de la **Resolución 1433 de 2004**, determina: "*Autoridades Ambientales Competentes*". Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes:

1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
2. Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y Areas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes.
3. Las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

D- Que el Artículo 3º de la Resolución 1433 de 2004, establece lo siguiente: "*Horizonte de Planificación*": La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año).

E- Que el Artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004, regula: "*Presentación de información*". Modificado por el art. 1, Resolución del Min. Ambiente 2145 de 2005. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.

El diagnóstico incluirá una descripción de las infraestructuras existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural interceptores o emisarios finales construidos,

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 2423 / 13	Versión: 3
		Página: 3 de 9

ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.

- Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.

- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente. Tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.

- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.

- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad. que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.

- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.

- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.

- Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

Parágrafo 2°. En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

F- Que el **Artículo 5°** de la **Resolución 1433 de 2004**, estipula: “*Evaluación de la Información y Aprobación del PSMV*”, Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	
	RESOLUCIÓN 2423 / 14	Código: FO-12-01
		Versión: 3
		Página: 4 de 9

La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.

El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Parágrafo: Las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

G- Que el **Artículo 6°** de la **Resolución 1433 de 2004**, dispone lo siguiente; "*Seguimiento y Control*", el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. Con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

H- Que el **Artículo 7°** de la **Resolución 1433 de 2004**, reglamente el "*Régimen de transición*". Las solicitudes de Plan de Cumplimiento que se encuentran en trámite continuarán con el régimen establecido en las normas vigentes al momento de su presentación, salvo que el prestador solicite expresamente la aplicación del régimen previsto en la presente resolución.

I- Que el **Artículo 8°** de la **Resolución 1433 de 2004**, establece: "*Medidas Preventivas y Sancionatorias*". El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

J- Que la **Resolución CARDER número 893 del 29 de Abril de 2015**, modificada por la **Resolución CARDER No. A-0015 del 06 de Enero de 2017** y **Resolución CARDER No. A-1100 del 12 de Septiembre de 2017**, en concordancia con lo proferido en el **Artículo 96 de la Ley 633 de 2000** y el **Artículo segundo de la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante el Memorando 073 del 11 de Enero del 2018, la Secretaria General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2018, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

K- Que de conformidad con las normas establecidas anteriormente, la evaluación de la información allegada en el curso del trámite, la visita técnica realizada y el contenido del **Concepto Técnico número 003214 del 19 de septiembre de 2018**, aclarado por el **Concepto Técnico número 003618 del 23 de octubre del 2018**, mediante los cuales se establecen los Proyectos y Actividades con Cronogramas e Inversiones Anuales, el plan de obras e inversiones, el cronograma de ejecución y demás actividades que mediante el mismo se instauran, se considera viable aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se anotarán en la parte resolutive de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), solicitado por **LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S., E.S.P.**, identificada con el NIT. Número **816.003.379-1**, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.956**, localizada en jurisdicción del municipio de Belén de Umbria, departamento de Risaralda, de acuerdo con el Cronograma de Proyectos (Acciones/Obras) y de conformidad con lo establecido en los **Conceptos Técnicos No. 003214 del 19 de septiembre del 2018 y 003618 del 23 de octubre del 2018**, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo así:

Tabla A. Cronograma de Proyectos (Acciones /Obras) PSMV Municipio de BELÉN DE UMBRÍA

Py	DESCRIPCIÓN	Año									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	Adquisición de Servidumbres Interceptor Los Umbras.										
2	Replanteo de Ingeniería y Chequeo Hidráulico Interceptor Los Umbras.										
3	Construcción Interceptor Los Umbras.										
4	Replanteo de Ingeniería y Chequeo Hidráulico Canalización Qda. Arenales.										
5	Reparación Solera Canalización Qda. Arenales Etapa 3 (Incluye Interceptor y Adecuación Tramos de Colectores).										
6	Adquisición de Servidumbres Interceptor Obras Publicas										
7	Replanteo de Ingeniería y Chequeo Hidráulico Interceptor Obras Publicas.										
8	Construcción Interceptor Obras Públicas.										
9	Adquisición de Servidumbres Interceptor Barrio Mocatán.										
10	Replanteo de Ingeniería y Chequeo Hidráulico Interceptor Barrio Mocatán.										
11	Construcción Interceptor Barrio Mocatán.										
12	Adquisición de Servidumbres Interceptor Tenería.										
13	Replanteo Ingeniería y Chequeo Hidráulico Interceptor Obras Públicas Tenería.										
14	Construcción Interceptor Tenería.										
15	Adquisición de Servidumbres Interceptor Palmarcito.										
16	Replanteo Ingeniería y Chequeo Hidráulico Interceptor Palmarcito Fases 1 y 2.										
17	Construcción Interceptor Palmarcito.										
18	Construcción Interceptor Palmarcito.										
19	Replanteo de Ingeniería y Chequeo Hidráulico Interceptor Palmarcito Fase 3.										
20	Construcción Interceptor Palmarcito.										
21	Adquisición de Servidumbre PTAR.										
22	Replanteo de Ingeniería y Chequeo Hidráulico PTAR Etapa Preliminar.										
23	Construcción PTAR Tratamiento Preliminar.										

 MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA <i>En sintonía con el planeta</i>	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA		Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 2423 / 17		Versión: 3
			Página: 6 de 9

ARTÍCULO SEGUNDO: Las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S., E.S.P.**, identificada con el NIT. Número **816.003.379-1**, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.956**, deberá adelantar la reducción de descargas/vertimientos acorde a la tabla de datos específicos que se describe en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en los **Conceptos Técnicos No. 003214 del 19 de septiembre del 2018 y 003618 del 23 de octubre del 2018**, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo así:

Tabla B. Cronograma de Eliminación de Descargas

Cuerpo Receptor	Descarga	Cota Rasante	COORDENADAS		AÑO
			X	Y	
Quebrada ARENALES Quebrada PRIMERA DE MAYO	BEL 01	1553	1067069	1134607	1
Quebrada TENERIA	BEL 02	1516	1067399	1134502	5
	BEL 03	1433	1067246	1133616	4
	BEL 04	1428	1067139	1133484	4
	BEL 05	1421	1066983	1133424	4
Quebrada PALMARCITO	BEL 06	1486	1066557	1133838	6
	BEL 07	1493	1066541	1133913	7
	BEL 08	1497	1066469	1134026	8

ARTÍCULO TERCERO: Las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S., E.S.P.**, identificada con el NIT. Número **816.003.379-1**, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.956**, deberá adoptar los indicadores de seguimiento acorde a la tabla de datos específicos que se describe en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en los **Conceptos Técnicos No. 003214 del 19 de septiembre del 2018 y 003618 del 23 de octubre del 2018**, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo así:

Tabla C. Matriz de Indicadores de Seguimiento

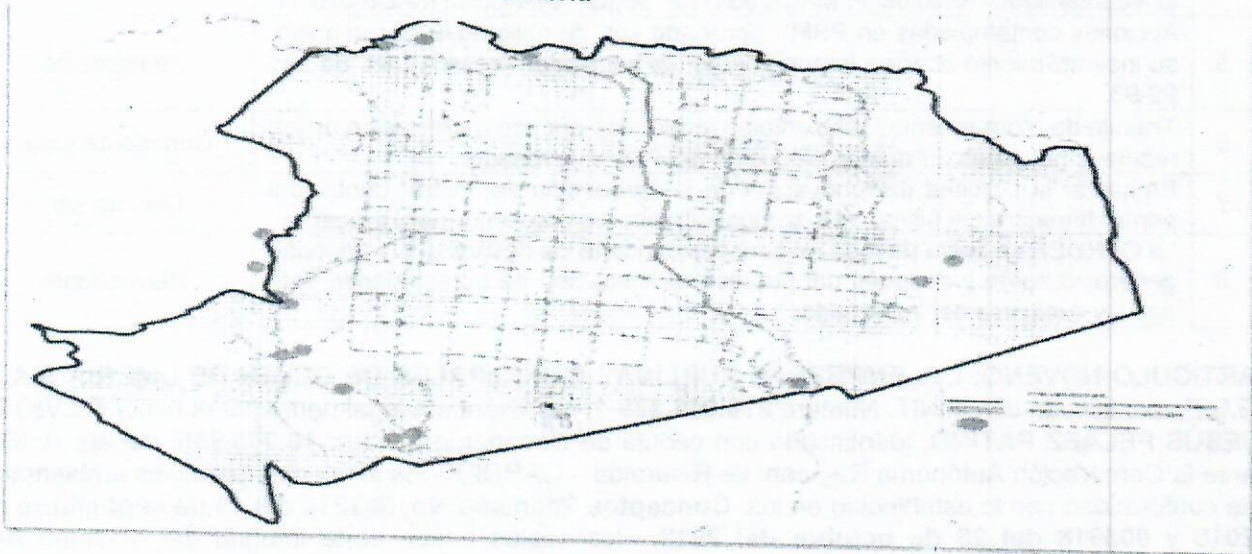
Ítem	Actividad	Indicador	Unidad	Indicador Meta
1	Adquisición Predios	Metros cuadrados	m²	% Cumplimiento = m² adquiridos / m² predio a adquirir
2	Construcción Colectores - Interceptores	Metros lineales construidos de Colector - Interceptor	ml	% Cumplimiento = ml construidos / Total ml Colector-Interceptor
3	Vertimientos puntuales eliminados	Nro de vertimientos puntuales eliminados	Nº	% Cumplimiento = Nº vertimientos eliminados / Nº vertimientos
4	Replanteo Ingeniería y/o Chequeo Hidráulico Interceptores Conexiones Internas	Contrato Consultoría	Un	Avance Contrato Consultoría

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), que mediante el presente Acto Administrativo se otorga, tendrá una vigencia de Diez (10) años, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de la Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), deberá ser adoptado de conformidad con el perímetro proyectado en el Mapa 7 que se describe en el presente artículo, en la documentación presentada y en los **Conceptos Técnicos No. 003214 del 19 de septiembre del 2018**

y 003618 del 23 de octubre del 2018, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo así:

Mapa 7: Perímetro Sanitario proyectado del municipio de Belén de Umbria



ARTÍCULO SEXTO: Las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S., E.S.P**, identificada con el NIT. Número **816.003.379-1**, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.956**, deberá adoptar el PPC (Aporte Per Cápita) de **DBO y SST** sugerido por el **RAS 2000: 50 g/hab/día**, de conformidad con lo establecido en los **Conceptos Técnicos No. 003214 del 19 de septiembre del 2018 y 003618 del 23 de octubre del 2018**, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acoger la Información Planimétrica y Cartográfica presentada por las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S., E.S.P**, identificada con el NIT. Número **816.003.379-1**, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.956**.

ARTÍCULO OCTAVO: Las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S., E.S.P**, identificada con el NIT. Número **816.003.379-1**, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.956**, en calidad de beneficiaria de la Aprobación del PSMV que mediante el presente Acto Administrativo se otorga, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico - ambiental, contenidas en los **Conceptos Técnicos No. 003214 del 19 de septiembre del 2018 y 003618 del 23 de octubre del 2018**, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo así:

OBLIGACIONES		
Nº	DESCRIPCIÓN	PLAZO Frecuencia
1	Ejecución de obras y actividades del PSMV aprobado que hace parte del presente Concepto Técnico.	Permanente
2	Informe de seguimiento y control de ejecución del PSMV, con el avance físico de las actividades e inversiones programadas (Resolución MAVDT 1433/04. Art.6º). Adjuntar evidencias y soportes.	Semestral
3	Informe respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, con el N° de vertimientos puntuales eliminados (Decreto MADS 1076/15. Art. 2.2.9.7.3.3.); adjuntar evidencias y soportes.	Anual

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA		Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 2423/18		Versión: 3
			Página: 8 de 9

4	Reporte del Programa de Control de Vertimientos de usuarios/suscriptores no residenciales, conectados y no conectados a la red de alcantarillado (Decreto MADS 1076/15, artículos 2.2.3.3.4.17. y 2.2.3.3.4.18), permitiendo identificar, controlar y realizar el seguimiento de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado (Resolución MADS 631-15), según Resolución MADS 075/11.	Anual
5	Acciones contempladas en PSMV aprobado son de obligatoria observancia, su incumplimiento acarrea imposición de las sanciones previstas art. 85 Ley 99-93.	Permanente
6	Tramite de otorgamientos ambientales requeridos por uso o afectación de los recursos naturales durante la ejecución del PSMV aprobado.	Cuando dé lugar
7	Presentar la solicitud de renovación de la aprobación del PSMV dentro del primer trimestre del último año de vigencia, acorde con la normativa vigente.	Décimo año
8	La CARDER se libera de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de obras, siendo esta única y exclusiva del interesado.	Permanente

ARTÍCULO NOVENO: Las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S., E.S.P.**, identificada con el NIT. Número **816.003.379-1**, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.956**, deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER- los siguientes permisos ambientales, de conformidad con lo establecido en los **Conceptos Técnicos No. 003214 del 19 de septiembre del 2018 y 003618 del 23 de octubre del 2018**, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo así:

Se requiere tramitar el (los) siguiente(s) Trámites(s) Ambiental(es) adicional(es)	
Permiso de Vertimiento (PSMV) 1. Permiso de ocupación de cauce 2. Autorización para disposición final de escombros y material sobrante de descapote y excavación. 3. Demarcación de zonas de retiro o fajas protectoras de corrientes hídricas. 4. Permiso o autorización aprovechamiento forestal bosques naturales incluyendo guadua, caña brava y bambú. 5. Permiso o autorización aprovechamiento plantaciones forestales protectoras (incluye guadua, cañabrava y bambú). 6. Permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados de bosque natural. 7. Autorización para erradicar vegetación.	
PLAZO	Durante la ejecución del PSMV

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S., E.S.P.**, identificada con el NIT. Número **816.003.379-1**, representada legalmente por el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.956**, que la documentación aportada es referente de soporte y cumplimiento del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Dejar sin efectos la Resolución 2703 del 03 de diciembre de 2009, toda vez que en el presente Acto Administrativo se contemplan todas las actividades a ejecutarse, las obligaciones a cumplir y el cobro por concepto de seguimiento, lo que hace improcedente continuar con los cobros y vigencia establecidos en la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Auto de Inicio de Trámite, Concepto Técnico, y el presente Acto Administrativo no otorgan servidumbres para pasos de las obras por implementar y se deberán obtener las correspondientes autorizaciones.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA		Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 2423 /		Versión: 3
			Página: 9 de 9

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones, previstos en los actos administrativos dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario del presente Acto Administrativo, deberá cancelar a favor de la CARDER, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA**, la suma que se determina a continuación:

Servicio de Seguimiento: **\$ 406.000 semestrales, durante la vigencia del permiso y/o Autorización.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguimiento se cancelará en el primer trimestre de cada año, por anualidades VENCIDAS. El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustara anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La usuaria remitirá copia del recibo de pago del seguimiento con destino al expediente No. 1299.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución será notificada personalmente o por aviso según el caso a las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S., E.S.P.**, identificada con el NIT. Número **816.003.379-1**, por intermedio de su representante legal el señor **SILVIO DE JESÚS PELÁEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.205.956**, a su apoderado o quien haga sus veces, para lo cual se enviará oficio de citación a la Carrera 11 N° 6 - 41, en jurisdicción del municipio de Belén de Umbria - Risaralda, Teléfono: (+57-6) 3528680 – (57) 3122573106.

Dada en Pereira el, **03 DIC 2018**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANCIZAR ARCILA RÍOS
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Proyectó: **YOLANDA GALLEGU GONZALEZ**
Profesional Universitario SGAS
Expediente: 1299

	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	
	Fecha: 19 DIC 2018	
	Nombre: Silvio De Jesus Pelaez Patiño	
	C.C. 16205956	
	Recibí Acto Administrativo N° 2423	
	del 03 de DIC de 20 18	
Factura ☒ SI ☐ NO		
Firma: 		